



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**  
C/ Alta, 18  
Santander  
Teléfono: 942-248-104  
Fax: 942-248-122  
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**  
Nº: **0001019/2013**  
NIG: 3907544420130006321  
Materia: Reclamación de Cantidad

S. 17/14

Resolución: Sentencia 000269/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ
Demandado			JUAN CARLOS RUBIO BRETOS
Demandado			
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		JOSE LUIS MARCOS FLORES
FOGASA	FOGASA		LETRADO FOGASA LETRADO FOGASA

## **SENTENCIA nº 000269/2015**

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Santander, a 15 de junio de 2015.

Vistos por mí, Don CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ, Magistrado del **Juzgado de lo Social Número Uno de Santander**, los presentes autos derivados de demanda en materia de **cantidad** registrados bajo el número **1019/2013**, promovidos a instancias de , defendida por el letrado Sr. JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ, contra la defendida por el letrado Sr. JUAN CARLOS RUBIO BRETOS, y el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER defendido por el letrado Sr. JOSE LUIS MARCOS FLORES,

En este procedimiento ha sido parte el FOGASA.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La parte actora formuló demanda por escrito cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado por reparto, en la que tras de alegar los hechos y fundamentos legales en que apoya su pretensión terminaba suplicando se admita a trámite, y en su día, previa celebración del juicio correspondiente, se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado de la misma y convocar a las partes a la celebración de juicio verbal.



En la fecha señalada compareció la parte actora asistida por letrado D. Javier Rodríguez Martínez y las codemandadas asistida del Letrado Sr. Juan Carlos Rubio Bretos, y Ayuntamiento de Santander, asistido del Letrado Sr. Jose Luis Marcos Flores, el FOGASA asistido del letrado Sr. Jose Ramon Edesa Palacio, no compareciendo las empresas demandadas, pese a la citación legalmente practicada.

Abierto el acto, la actora se afirmó y ratificó en el contenido de su demanda e interesó se tuviera por confesa a la empresa demandada, dada su incomparecencia y propuso como prueba la documental, que fue declarada pertinente por S.S<sup>a</sup> y se procedió a su práctica, dándose por terminado el acto y solicitando la actora en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los Autos a la vista para ser dictada.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** La demandante, ha venido prestando servicios profesionales para la empresa tras subrogarse la misma en la relación laboral respecto de la empresa, con antigüedad desde el 1 de febrero de 2001, categoría de Oficial 1<sup>a</sup>, y salario de 1.600,51 euros mensuales con prorrata de pagas extras.

**SEGUNDO.-** A la relación laboral le es de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de despachos técnicos, Tributarios y asesores fiscales

**TERCERO.-** Desde el 1-1-2013, la codemandada es la nueva adjudicataria de los servicios complementarios a la función recaudatoria municipal que no impliquen ejercicio de autoridad, ni manejo y custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Santander (recaudación municipal).

Hasta ese momento, la adjudicataria de este servicio era la codemandada

**CUARTO.-** La actora no ha percibido la paga extra del mes de diciembre de 2012, cuyo importe asciende a 1.329,01 euros.

**QUINTO.-** La demandada ha sido declarada en concurso siendo su administrador concursal



**SEXTO.-** El 18 de febrero de 2013 se celebró entre las partes la conciliación previa, resultando intentada sin avenencia respecto y sin efecto respecto de las demás demandadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados han quedado plenamente acreditados por la prueba practicada apreciada en su globalidad y en particular por la documental presentada e interrogatorio de la demandada no comparecida.

**SEGUNDO.-** Dispone el artículo 217 LEC que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Añade que incumbe al demandado la carga de la probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

Teniendo en cuenta que conforme a ello incumbe a las empresas la carga de la prueba del pago de las retribuciones, y que la codemandada no comparecida no acredita el pago de la paga extra de diciembre de 2012 que se reclama, procede estimar la demanda respecto de las cantidades que constan en los hechos probados condenando solidariamente a las demandadas, dada la sucesión de empresas y contrata del servicio, conforme a los art. 44 y 42 ET.

**TERCERO.-** Respecto a los intereses salariales solicitados debe decirse que el E.T. en su art. 29.3 establece un interés por mora del 10% de lo adeudado; interés que como ha sentado la jurisprudencia debe entenderse en cómputo anual, desde el momento en que se dejaron de abonar los salarios y conste de forma incontrovertida, valorando la razonabilidad de la oposición.

Concurriendo en la presente litis la exigencia jurisprudencial citada, procede estimar la petición de intereses correspondiente.

**CUARTO.-** Contra esta resolución no cabe recurso, de conformidad con el artículo 191 LRJS.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda formulada por  
contra

..... y EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, **CONDENO** solidariamente a las demandadas a abonar al actor la cantidad de **1.329,01 euros brutos**, con el interés establecido en el fundamento de derecho tercero.



Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACION.- La extiendo yo, la Secretaria Judicial, D<sup>a</sup> Maria del Carmen Martínez Sanjurjo para hacer constar que en el día de hoy, el Ilmo. Magistrado Juez Sr. D. Carlos de Francisco López hace entrega de esta sentencia debidamente firmada. La declaro pública en este momento. Libro testimonio de la misma que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencia. Doy fe